



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SU-
MINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVI-
DAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.-**

CONTRATO DE SUMINISTRO
PROCEDIMIENTO ABIERTO
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación ordinaria.
- Tramitación urgente.
- Tramitación anticipada.

Expte. n° F001/2022

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. PODER ADJUDICADOR

- Poder adjudicador:	FUNDACIÓN AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
- Órgano de contratación:	Patronato (según Acuerdo de 22 de octubre de 2021, ac. 1.b)
- Fecha resolución inicio del expediente:	24 de enero de 2022.
- Dirección del órgano de contratación y correo electrónico:	Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, España direccion@auditorioteatrolaspalmasgc.es https://www.auditorioteatrolaspalmasgc.es/perfil https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma

B. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación del suministro de mobiliario para la actividad de la institución, todo ello en dos lotes:	
Lote 1: Mobiliario para la actividad, sillas	CPV: 39113000-7 (asientos y sillas diversos); 39110000-6 (asientos, sillas y productos conexos y piezas correspondientes)
Lote 2: Mobiliario para la actividad, mesas	CPV: 39121000-6 (Escritorios y mesas).
Posibilidad de licitar por lotes: <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Limitaciones en lotes: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Posibilidad de licitar por sublotas/partidas: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	

C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe de licitación (IGIC excluido):	Tipo IGIC aplicable: 7% Importe IGIC:	Presupuesto base de licitación (IGIC incluido):
Lote 1: 327.142,90 €	Lote 1: 22.900,00 €	Lote 1: 350.042,90 €
Lote 2: 54.153,33 €	Lote 2: 3.790,73 €	Lote 2: 57.944,06 €
Total: 381.296,23 €	Total: 30.102,53 €	Total: 407.986,96 €
* Consultar desglose y justificación en la cláusula 4.2 del PCAP		
Sistema de determinación del precio:	Precios unitarios.	

D. VALOR ESTIMADO

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	
	TOTAL
Importe de licitación (IGIC excluido)	381.296,23 euros
Importe de posibles prórrogas	No

Incremento de unidades de ejecución	No
Importe de las modificaciones previstas (IGIC excluido; cláusula 19.7 del PCAP)	No
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IGIC excluido)	No
Importe de las opciones eventuales (IGIC excluido)	No
TOTAL VALOR ESTIMADO	381.296,23 euros

E. PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato (sin prórrogas): diez (10) semanas		
Prórroga: <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO	Número total de prórrogas:---	Duración de cada prórroga: ---
Duración total del contrato (con prórrogas) ---		
Plazo de preaviso: ---	<input type="checkbox"/> General (dos meses) <input type="checkbox"/> Específico:	

F. PLAZO DE GARANTÍA

Duración: dos (2) años.

G. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
--

H. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Contenidas en la cláusula 19.5 del presente PCAP.

I. REVISIÓN DE PRECIOS

<input type="checkbox"/> SÍ Fórmula: <input checked="" type="checkbox"/> NO

J. GARANTÍA PROVISIONAL

<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
--

K. GARANTÍA DEFINITIVA

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> 5% del importe de adjudicación (IGIC excluido) <input type="checkbox"/> 5% del presupuesto base de licitación (en caso de adjudicación por precios unitarios) <input checked="" type="checkbox"/> Se admite constitución mediante retención de precio	COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> Exigida: % <input checked="" type="checkbox"/> NO
---	---

L. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
--

M. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--

N. SUBCONTRATACIÓN

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> SÍ | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> Condiciones | |
| <input type="checkbox"/> Tareas críticas que no admiten subcontratación. | |
| <input type="checkbox"/> Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar | |

O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

- | | |
|-----------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> SÍ | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
|-----------------------------|--|

P. RÉGIMEN DE RECURSOS

- | |
|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Contrato sometido a recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. |
| <input type="checkbox"/> Contrato sometido a recurso ordinario: |
| <input type="checkbox"/> Recurso de alzada impropio ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria |

Q. CESIÓN DEL CONTRATO

- | | |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> SÍ | <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| <input type="checkbox"/> Condiciones: | |

R. ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I: Modelo de adscripción obligatoria de medios al contrato como criterio de solvencia.
- Anexo II: Modelo de declaración responsable de empresas vinculadas.
- Anexo III: Modelo declaración de confidencialidad.
- Anexo IV: Modelo de oferta económica.
- Anexo V: Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos.
- Anexo VI: Resolución de declaración de urgencia de la licitación

§.1 CONDICIONES ECONÓMICO-JURÍDICAS.- I) DISPOSICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES.-

La FUNDACIÓN AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (en adelante, la Fundación o, indistintamente, la institución) es una fundación privada de iniciativa pública que carece de naturaleza instrumental, que se rige por el derecho privado y que, dotada de personalidad jurídica propia, tiene plena autonomía funcional y material; ostentando la condición de poder adjudicador no Administración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 316 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Por lo demás, con el presente procedimiento de concurrencia competitiva se pretende identificar la oferta económicamente más ventajosa en el contexto de la adjudicación del contrato relativo al suministro que se enuncia en el apartado siguiente.

2. OBJETO DEL CONTRATO.-

2.1 El objeto del contrato consiste en la prestación del suministro e instalación, por lotes, de mobiliario para la actividad (sillas y mesas para reuniones) para la institución, todo ello en las condiciones y especificaciones técnicas que se contienen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en lo sucesivo, PPTP) y en relación con los siguientes lotes, cuya exacta descripción y alcance se define en el PPTP:

Lote 1: Mobiliario para la actividad sillas
Lote 2: Mobiliario para la actividad mesas.

Todas las referencias efectuadas en el presente PCAP al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato.

2.2 La codificación del presente contrato conforme a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente: 39113000-7 (asientos y sillas diversos); 39110000-6 (asientos, sillas y productos conexos y piezas correspondientes); y 39121000-6 (Escritorios y mesas).

2.3 El suministro se prestará conforme a las especificaciones de los pliegos que rigen la licitación y demás documentación del contrato, que podrá ser examinada en el perfil del contratante y en las oficinas de la institución, sitas en la Avenida Príncipe de Asturias, s/n, Auditorio Alfredo Kraus y Palacio de Congresos de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, hasta el día y hora especificados en el anuncio de licitación.

3. REGIMEN JURIDICO.-

3.1 El presente contrato de suministro lo es de *carácter privado y sujeto a regulación armonizada*. Al propio tiempo, se significa que, al darse la hipótesis del art. 44.1.a de la LCSP, será admisible recurso especial en materia de contratación, todo ello ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La contratación, en consecuencia, se regirá por lo establecido en los pliegos; supletoriamente, serán de aplicación cualesquiera otras normas de derecho privado. Siendo así que el desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos

contractuales o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Por lo demás, de un lado las eventuales remisiones que se operen a la LCSP o a cualquier otra norma se entenderán realizadas al concreto precepto o trámite de que se trate y serán vinculantes en virtud del principio de libertad de pactos del art. 1.255 del Código Civil (Dictamen Abogacía General del Estado 31/02, ref. AG entes públicos). Y de otro lado, habida cuenta que se está en la hipótesis del art. 126.6 de la LCSP por no ser posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible de cada elemento sin mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca», *las eventuales marcas que se enuncien en los pliegos deberán entenderse acompañadas de la mención «o equivalente»* según autorizan, entre otras, las recientes resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales número 669/2014 de 12 de septiembre y número 900/2014 de 5 de diciembre.

3.2 El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, tramitación urgente, figurando publicada la información de la licitación en el perfil de contratante de la institución alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de Unión Europea.

4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.-

4.1 *Valor estimado del contrato.-* El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (381.296,23 €), calculado tomando como referencia el coste real o valor de mercado del suministro, todo ello según el siguiente descompuesto:

DESCRIPCION LOTE 1	PRECIO	IMPORTE
1.- Silla tapizada, con brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro (600 Uds.).	256,00	153.600,00
2.- Silla tapizada, sin brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro (325 Uds.).	220,00	71.500,00
3.- Carro portasillas para silla EINA o similar (10 Uds.)	241,00	2.410,00
4.- Uniones para sillas tapizadas EINA o similar (600 Uds.).	26,00	15.600,00
5.- Sillas sin tapizar, sin brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro (200 Uds.).	159,00	31.800,00
SUBTOTAL LOTE 1		274.910,00
Gastos generales (13%)		35.738,30
Beneficio industrial (6%)		16.494,60
TOTAL LOTE 1		327.142,90

DESCRIPCION LOTE 2	PRECIO	IMPORTE
1.- Mesa plegable con marco, de L1400xP600mm, serie PLECK o similar. Tablero color gris a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro (150 Uds.).	290,00	43.500,00
2.- Carro transporte y almacenamiento serie PLECK o similar (9 Uds.).	223,00	2.007,00
SUBTOTAL LOTE 2		45.507,00
Gastos generales (13%)		5.915,91
Beneficio industrial (6%)		2.730,42
TOTAL LOTE 2		54.153,33
TOTAL LOTES 1 Y 2		381.296,23

El impuesto IGIC aplicable es del 7% por ciento, equivalente 26.690,73 euros.

4.2 *Presupuesto base de licitación.*- El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el apartado C del cuadro-resumen; siendo que el coste real de ejecución material del suministro, que incluye cualesquiera magnitudes, tributos —salvo el IGIC—, gastos generales de estructura y el beneficio industrial, coincide con el valor estimado desglosado en el apartado anterior.

Con todo, tal justificación de precios es orientativa a efectos económicos de la oferta, sin carácter contractual; formando parte de la documentación base de licitación de conformidad al LCSP en la medida que permite determinar la justificación del precio base de licitación.

No en vano y como señala el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en Resolución núm. 64 de 24 de julio de 2013 «el mandato de ajustarse al precio general del mercado no implica que el órgano de contratación no deba buscar la oferta económicamente más ventajosa y, en particular, el precio más bajo posible, siempre que ello no ponga en riesgo el cumplimiento del contrato mediante la inserción de condiciones económicas poco realistas». Y añade: «es plenamente acorde con el principio de uso eficiente de los fondos públicos (artículo 1 de la LCSP) que el poder adjudicador configure los términos de la licitación de tal manera que fuerce a las empresas interesadas a mejorar sus ofertas optimizando sus costes y la eficiencia de su servicio y rebajando, en definitiva, el importe de su oferta».

Mereciendo citarse en este mismo sentido el Acuerdo 45/2014 de 7 de agosto de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, según el cual «del análisis de estos razonamientos se deduce que la Administración cuenta con que es muy posible que el adjudicatario deba realizar ajustes salariales y organizativos y eliminar actuales ineficiencias estructurales del servicio, así como renunciar a parte del beneficio que podía inicialmente esperar, *pero todo ello entra dentro de la legítima intención de promover que las ofertas que se reciban sean más competitivas en precio y condiciones y no supone infringir el principio de adecuación al precio de mercado*; por el contrario, la Administración se estaría comportando como un agente de dicho mercado, en concreto como un exigente demandante de servicios y suministros que promueva la competencia efectiva e intenta obtener la máxima rentabilidad del precio que está dispuesta a pagar, no conformándose con las actuales condiciones de la prestación».

Así, el gasto efectivo de este presupuesto está condicionado por las necesidades reales de la institución, que no queda obligada a demandar un determinado número de unidades, ni a gastarlo en su totalidad.

4.3 *Precio del contrato.*- Se formula el precio del contrato en términos de precios unitarios referidos a calidad-precio de las distintas unidades (sillas, mesas, etc.) a suministrar que se contemplan en el modelo de oferta económica (Anexo IV), a partir de los cuales se calculará la oferta económica alzada por lote. Todos los suministros se ejecutarán siempre a demanda del órgano de contratación expresada por la Dirección General o por quien ésta delegue.

En cada precio unitario se entenderán incluidos todos los costes directos e indirectos, los gastos de transporte y/o de cualquier otra índole (etiquetado, embalaje, etc.) que se produzcan hasta la entrega de las unidades, así como los gastos derivados de todas las actuaciones y condiciones de suministro contempladas en el PPTP y los medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

En la oferta se expresarán los precios unitarios propuestos para cada unidad y, al tiempo, el precio (propuesta alzada) total de cada lote computando los gastos generales y el beneficio industrial que se oferten (que tampoco podrán exceder de los máximos de licitación, 13% y 6% respectivamente); siendo así que tanto la omisión del algún precio unitario como la falta de expresión del precio total del respectivo lote, o el señalamiento de un precio total superior al importe de licitación asignado a cada lote en el apartado C del cuadro-resumen (sin IGIC), serán causas de exclusión automática de la oferta. Ninguno de los precios unitarios ofertados podrá exceder, asimismo so pena de rechazo automático de la respectiva proposición, de los siguientes precios unitarios máximos de licitación:

- Precios unitarios máximos de licitación del LOTE 1:

Descripción unidad	Precio unitario máximo de licitación (€)
1.- Silla tapizada, con brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro	256,00
2.- Silla tapizada, sin brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro.	220,00
3.- Carro portasillas para silla EINA o similar	241,00
4.- Uniones para sillas tapizadas EINA o similar	26,00
5.- Sillas sin tapizar, sin brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro	159,00

- Precios unitarios máximos de licitación del LOTE 2:

Descripción unidad	Precio unitario máximo de licitación (€)
1.- Mesa plegable con marco, de L1400xP600mm, serie PLECK o similar. Tablero color gris a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro	290,00
2.- Carro transporte y almacenamiento serie PLECK o similar	223,00

4.4 *Pago del precio.*- La prestación se abonará al contratista en un solo pago a la instalación efectiva y conformidad de la institución con el suministro; debiendo presentar el contratista una certificación expresiva de la realización de la prestación, aplicando el precio correspondiente más el IGIC. La entidad contratante dispondrá de cinco (5) días naturales para comprobarla y expresar su conformidad o los reparos que tenga por conveniente, pudiendo ordenar que se excluyan de la certificación el valor de partidas no ejecutadas o que hayan sido erróneamente certificadas, así como las ejecutadas de manera incorrecta; conceptos todos estos que en ningún caso serán exigibles a la institución ni, consigo, su valor. Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan objeciones, la certificación se entenderá aprobada, debiendo el contratista remitir la correspondiente factura por el importe conformado que se abonará en un plazo de 30 días naturales mediante transferencia bancaria. En el supuesto de no existir conformidad respecto de la prestación realmente ejecutada, el contratista remitirá una factura por la prestación conformada, quedando pendientes hasta su aclaración aquellos otros extremos con respecto a los cuales exista controversia.

En cualquier caso, a cada factura el contratista deberá adjuntar los correspondientes certificados actualizados o, a elección del órgano de contratación, una declaración responsable expresiva de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, todo ello en el contexto del régimen de responsabilidad consagrado en el apartado 2 del artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4.5 *Revisión de precios.*- No se admite.

5. PLAZO DE LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.-

5.1 La adjudicación se realiza por un plazo de diez (10) semanas a contar desde la formalización del acta de inicio de prestación del suministro; debiendo cumplir el adjudicatario de cada lote dicho plazo de entrega y completa instalación del mobiliario, que tendrá la consideración de esencial y no meramente accesorio. En ningún caso se admitirá la prórroga.

El acta de inicio de prestación del suministro deberá formalizarse en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la firma del contrato, debiendo remitirse seguidamente un ejemplar al servicio de contratación de la institución para su incorporación al expediente.

5.2 Fecha estimada de inicio del suministro: **11 de abril de 2022.**

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y CUESTIONES PROCEDIMENTALES.-

6.1 *Órgano de contratación.*- El órgano de contratación será el Patronato según Acuerdo de 22 de octubre de 2021 (ac. 1.b), asistido por los servicios técnicos de la institución.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

6.2 *Perfil del contratante.*- La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público podrá ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.auditorioteatrolaspalmasgc.es/perfil>
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

6.3 *Notificaciones.*- Los licitadores deberán designar y habilitar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP —salvo que la misma sea la que figure en el DEUC—.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma cuando el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

6.4 *Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.*- Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales». La citada declaración deberá realizarse de conformidad con el **Anexo III** e incluirse en la propuesta debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente. De no presentarse esta declaración **debidamente motivada** se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

7. CAPACIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.-

7.1 *Capacidad.*- Se recabarán ofertas de empresas o empresarios individuales que estén capacitados para la realización del objeto del contrato. A estos efectos:

- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional según las determinaciones de este Pliego y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 71 de la LCSP; extremo que se acreditará inicialmente con la aportación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) según dispone el art. 140 de la LCSP.
- Conforme al artículo 66.1 de la LCSP, quien resulte adjudicatario deberá ser persona física o jurídica. En caso de personas jurídicas su finalidad o actividad deberá tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales; circunstancia que se acreditará cumplidamente mediante la aportación de la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. En concreto, en la escritura de constitución y, por consiguiente, en los estatutos deberá figurar expresamente la prestación de la actividad licitada o de alguna otra actividad que los englobe. En caso de persona física deberá ser profesional (autónomo) dado de alta en el correspondiente epígrafe IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Además, las licitadoras deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios que seguidamente se dirán. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

- En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.
- Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será, como mínimo, coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- La presentación de proposiciones comportará la aceptación incondicional, por parte del licitador, de los pliegos y de los actos preparatorios verificados por la institución. Adicionalmente, la presentación de ofertas supondrá por parte de los licitadores el estudio de la naturaleza de los trabajos a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta y su composición. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores, con completa indemnidad para la institución.
- Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al poder adjudicador por el hecho de participar en la licitación.

7.2 Los licitadores deberán acreditar su **solvencia económica y financiera** por uno de los siguientes medios de acuerdo con el artículo 87 de la LCSP:

a) Volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (571.944,34 euros). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en otro caso por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Siguiendo las directrices sentadas en el Informe 78/09 de 23 de julio de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, este medio de acreditación de la solvencia se justificará aportando:

- Bien una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales ya otorgada, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas y por una cobertura por siniestro no inferior al valor estimado del contrato (381.296,23 euros); debiendo unirse a la misma, en el ARCHIVO ELECTRÓNICO 1, un compromiso expreso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

- Bien un proyecto de póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, emitido por una entidad aseguradora de reconocida solvencia por una cobertura por siniestro no inferior al valor estimado del contrato (381.296,23 euros); siendo así que este pro-

yecto de póliza deberá convertirse en póliza de seguros antes de la formalización del contrato según las determinaciones contempladas en el presente PCAP.

No obstante lo anterior, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

7.3 A un tiempo, las licitadoras deberán demostrar la **solvencia técnica** mediante la acreditación de las tres siguientes circunstancias:

a.) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Se requiere en cualquier caso que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea al menos una vez y media el valor estimado de cada lote (a saber: lote 1, 327.142,90 euros; y lote 2, 54.153,33 euros).

b.) Declaración responsable con indicación del personal directivo, técnico y/o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.

c.) Declaración responsable expresando las medidas a adoptar por el licitador para controlar la calidad durante la ejecución de la prestación.

*

Con independencia de lo anterior y atendida la complejidad técnica y estándares de calidad que deben observarse en la ejecución del servicio, deberán aportarse en el ARCHIVO ELECTRÓNICO 1 so pena de exclusión automática de la oferta los siguientes documentos:

(i.) El **Anexo I** relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales contemplados en la cláusula 19.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El citado compromiso de adscripción se integrará en el contrato y tendrá carácter de obligación esencial cuyo incumplimiento, por el contratista durante la ejecución del contrato, será por sí solo causa de resolución del mismo.

(ii.) El **Anexo II** de declaración responsable de pertenencia a grupo empresarial —en caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial la declaración se realizará en ese sentido—.

(iii.) El **Anexo III** de declaración de confidencialidad.

7.4 Al amparo del artículo 140 de la LCSP en la presente licitación la **aportación de la documentación establecida en los anteriores apartados 7.1 a 7.3 —con las excepciones que seguidamente se dirán— se sustituirá en esta fase inicial por una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador ajustada al formulario del denominado Documento Único Europeo de Contratación** (en adelante, DEUC), según modelo e instrucciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>. Para su cumplimentación electrónica se podrá acceder a la página <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el

procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Esta declaración, sin embargo y como se anticipó, no suplirá la declaración del compromiso de adscripción de medios materiales y humanos según **Anexo I** ni la de pertenencia a grupo empresarial según **Anexo II**, ni la declaración de confidencialidad según **Anexo III**, documentos todos estos que deberán presentarse en el ARCHIVO ELECTRÓNICO 1 relativo a la documentación general so pena de exclusión de la oferta.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos, con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Las empresas extranjeras, además de la enunciada declaración responsable, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los apartados 7.1 a 7.3 de este PCAP para ser adjudicatario del contrato.

7.5 Compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE), en su caso.- Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

7.6 En ningún caso podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto a las demás empresas licitadoras.

II) ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

8.1 El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, tramitación urgente.

8.2 Anuncio de licitación.

Aprobado el expediente de contratación por el órgano de contratación, se remitirá anuncio de licitación para su publicación en el perfil del contratante de la institución por ministerio del art. 135.1 de la LCSP y, al estar sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.3 de la LCSP y en los artículos 52.1 y 75.4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, el anuncio y el

resto de la documentación referida a la licitación no se publicará a nivel nacional antes de que se publique el anuncio correspondiente en el Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, si el órgano de contratación no hubiese recibido la notificación de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, podrá proceder a publicar a nivel nacional el anuncio correspondiente.

9. MESA DE CONTRATACIÓN.-

Al darse la hipótesis contemplada en el ordinal 1º.a del Acuerdo de Patronato de 22 de octubre de 2021 —contrato sujeto a regulación armonizada— el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación; siendo así que por delegación ésta estará compuesta por el Director General y por Secretario del Patronato, asistidos por los técnicos de la Fundación.

10. GARANTÍA PROVISIONAL.-

Para participar en esta licitación no será necesario constituir una garantía provisional.

11. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

11.1. Lugar de presentación.

11.1.1 Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y en el plazo determinado en el anuncio de licitación, que no podrá ser inferior a quince (15) días naturales a contar desde el envío del anuncio en el DOUE (arts. 119.2.b y 156.3.b de la LCSP). En el anuncio de licitación se concretarán las fechas de envío al DOUE y la fecha límite para la presentación de las proposiciones. En caso de que el vencimiento sea en sábado, domingo o cualquier día festivo, aquel se traslada al día hábil inmediato posterior.

11.1.2 **La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

11.1.3 Todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público o mediante la dirección electrónica habilitada al efecto.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones, podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener respecto a los requerimientos técnicos que deba reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y/o presentación de ofertas telemáticas, podrá obtener información en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, concretamente en el apartado «información», o bien ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público con la debida antelación a través del correo electrónico licitacionE@minhafp.es.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse forzosamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por tanto, las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada en su registro en la Plataforma o, en su caso, en el indicado en la presentación de la oferta electrónica.

11.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización del plazo para presentar ofertas los interesados podrán solicitar a la institución información o aclaración sobre las bases y condiciones contenidas en los pliegos. A estos efectos se pone a disposición de los interesados la dirección y números de contacto que figuran en el anuncio de licitación.

11.2. Contenido de las proposiciones.

11.2.1 Bases para su redacción y presentación

11.2.1.1 La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de los pliegos, así como que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación y/o a sus servicios para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 de la LCSP).

11.2.1.2 Las proposiciones constarán de tres archivos electrónicos.

11.2.1.3 La institución podrá pedir, a través de la dirección de correo electrónico habilitada por el licitador de que se trate, justificación documental del cumplimiento de los compromisos o de las condiciones sobre las que hubiese declarado responsablemente su cumplimiento, o aclaraciones en relación con todos los datos aportados antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

Más en concreto podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los archivos electrónicos, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por el licitador puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa, con pérdida de la garantía constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla, si no se ha constituido o si no se exige su constitución; debiendo indemnizar, además, los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de tres días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

11.2.1.4 Si durante la tramitación del expediente y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

11.2.1.5 Todos los documentos que se presenten, de no ser originales, deberán tener carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

11.2.1.6 Todos los documentos en idioma extranjero que se presenten deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

En todo caso deberá expresarse:

- La licitación a que se concurre.
- Licitador o representante, nombre de la persona, apellidos y firma.
- Razón social.
- Teléfono y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- En el interior de cada archivo electrónico un índice o sumario del contenido, enunciado numéricamente.

Se presentarán tres archivos electrónicos, denominados respectivamente:

- ARCHIVO ELECTRÓNICO 1: Documentación General.
- ARCHIVO ELECTRÓNICO 2: Documentación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor (subjctivos).
- ARCHIVO ELECTRÓNICO 3: Documentación de los criterios económicos y otros de evaluación automática por aplicación de fórmulas (objetivos).

11.2.1.6.1 ARCHIVO ELECTRÓNICO 1: Documentación general-

En este archivo se consignará lo siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO 1 DOCUMENTACIÓN GENERAL
Título del Contrato: «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)
Teléfono:
Fax:
Fecha y Firma:
Correo electrónico:

1.- Los documentos a presentar para personas físicas y jurídicas españolas serán los que siguen, todo ello en carpeta foliada con el correspondiente índice:

- a) Declaración responsable, que obligatoriamente se ajustará al formulario de DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC), conforme al modelo que se publicará como formulario normalizado (DEUC) en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para la cumplimentación del formulario se pueden consultar las orientaciones dadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en la «Recomendación sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública» (BOE nº 85, de abril de 2016), todo ello en el siguiente enlace:

- <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392>

- b.) El **Anexo I** relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato los medios personales y materiales contemplados en la cláusula 19.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c.) El **Anexo II** de declaración responsable de pertenencia a grupo empresarial —en caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido—.

d.) Declaración de confidencialidad en los términos indicados en la cláusula 6.5 del presente pliego (**Anexo III**).

e) Cuando dos o más empresas presenten ofertas conjuntas de licitación constituyendo una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad aportando su declaración responsable mediante DEUC; debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designará a la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todas ellas ante el poder adjudicador. En el supuesto de resultar adjudicatarios del contrato, deberán acreditar ante el poder adjudicador la constitución de la misma en escritura pública. Asimismo deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

f.) En una hoja independiente se hará constar la relación de documentos que contiene el ARCHIVO ELECTRÓNICO, enunciados numéricamente (artículo 80.1 del RGLCAP).

g.) **En caso de recurrir a solvencia externa de otros profesionales o empresarios deberá presentarse una declaración responsable según Anexo VI** (artículo 75 de la LCSP).

2.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado 1º de la presente cláusula, en aquello que les afecte, deberán aportar los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de los certificados correspondientes.

b) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

c) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro afectado, traducido oficialmente al Castellano con la oportuna apostilla de La Haya, por la que se acredite que la empresa cumple sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y a las cuotas de la Seguridad Social, según las disposiciones de su país.

d) Acreditarán, igualmente, su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los términos previstos en este Pliego; así como la inscripción, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

3.- Las empresas extranjeras de países no miembros de la Unión Europea acreditarán también:

a) Su capacidad mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en

el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

b) Además deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad; esto es que en el Estado de procedencia de la empresa extranjera se admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con el poder adjudicador, en forma sustancialmente análoga.

c) Deberán contar con sucursal abierta en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

d) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

4.- Los citados documentos deberán presentarse en original o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

5.- Si pretende subcontratarse alguna parte del contrato deberá solicitarse expresamente la autorización de subcontratación, todo ello observando las formalidades contempladas en la cláusula 19.9 del PCAP.

11.2.1.6.2 ARCHIVO ELECTRÓNICO 2: Documentación de los criterios que dependen de un juicio de valor.-

En este archivo se consignará lo siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO 2
Documentación de los criterios que dependen de un juicio de valor
Título del Contrato: «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)
Teléfono:
Fax:
Fecha y Firma:
Correo electrónico:

Contenido:

— En él se incluirá la documentación a que se refieren los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor en los términos que luego se dirá.

— **Se incluirá en este ARCHIVO ELECTRÓNICO un índice** con los documentos incluidos en el mismo.

— Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios o subcriterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la oferta técnica de dicho licitador no será valorada respecto del criterio o subcriterio de que se trate, a no ser que se trate de un supuesto de exclusión según las determinaciones de este Pliego.

11.2.1.6.3 ARCHIVO ELECTRÓNICO 3: Documentación de los criterios económicos y evaluables por aplicación de fórmulas.-

En este archivo se consignará lo siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO 3
Documentación de los criterios económicos y otros de evaluación automática por aplicación de fórmulas

Título del Contrato: «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD PARA LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»
LICITADOR: (Nombre y C.I.F.)
Teléfono:
Fax:
Fecha y Firma:
Correo electrónico:

Contenido:

— En este ARCHIVO ELECTRÓNICO se incluirá la documentación a que se refieren los criterios de adjudicación consistentes en la proposición económica constituida por la OFERTA según **Anexo IV**, todos ellos de evaluación automática por aplicación de fórmulas.

— En lo que hace a la proposición económica regirán las siguientes reglas:

- a) **Se incluirá un índice** con los documentos incluidos en el mismo.
- b) Se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la institución estime fundamental para considerar la oferta.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio producirá la desestimación de todas las propuestas por él suscritas.
- d) A todos los efectos, se entenderá que la proposición económica ofertada comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.
- e) En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas deberá estar firmada por las personas que representen a cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la oferta en caso contrario.
- f) Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios o subcriterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio o subcriterio de que se trate, a no ser que se trate de un supuesto de exclusión asimismo según las determinaciones de este Pliego.
- g) En la oferta se expresarán los precios unitarios propuestos para cada unidad y, al tiempo, el precio (propuesta alzada) total de cada lote computando los gastos generales y el beneficio industrial que se oferten (que tampoco podrán exceder de los máximos de licitación, 13% y 6% respectivamente); siendo así que tanto la omisión del algún precio unitario como la falta de expresión del precio total del respectivo lote, o el señalamiento de un precio total superior al importe de

licitación asignado a cada lote en el apartado C del cuadro-resumen (sin IGIC), serán causas de exclusión automática de la oferta. Ninguno de los precios unitarios ofertados, por su parte y asimismo so pena de rechazo automático de la respectiva proposición, podrá exceder de los precios unitarios máximos de licitación contemplados en la cláusula 4.3 del presente PCAP.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

12.1 El órgano de contratación adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa para la institución en base a la mejor relación calidad-precio, todo ello atendiendo a los siguientes criterios establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuibles como máximo a cada licitador.

En concreto, los criterios de valoración y ponderación para determinar la oferta más ventajosa respecto de cada lote serán los siguientes:

Criterios subjetivos	Puntuación (máximo 20 puntos)
1. Memoria técnica	De 0 a 20 puntos
1.1 Muestras	- De 0 a 15 puntos
1.2 Servicio postventa	- De 0 a 5 puntos
Criterios objetivos	Puntuación (máximo 80 puntos)
2. Oferta económica más baja	De 0 a 70 puntos
3. Garantía de producto	De 0 a 10 puntos
TOTAL CRITERIOS	100 puntos

12.2 Ponderación.-

12.2.1 Ponderación de los criterios que dependen de un juicio de valor (subjetivos).-

En relación con cada lote se establece un único criterio de adjudicación que depende de un juicio de valor, que se ponderará, a su vez, de la siguiente forma:

- Memoria técnica (de 0 a 20 puntos).

A fin de identificar la oferta más ventajosa en términos de este criterio deberá presentarse un estudio o memoria detallada que aborde, a su vez, los dos siguientes subcriterios, a saber:

i.) **Muestras** (características estéticas y funcionales, art. 145.2.1º de la LCSP) —de 0 a 15 puntos—.

Se asignarán hasta 15 puntos al licitador que, mostrando —mediante reportaje fotográfico— cada unidad de mobiliario a suministrar, describa pormenorizadamente el diseño, las características estéticas y funcionales, la propuesta cromática y cualitativa de la solución ofertada, todo ello cumpliendo con las normativas europeas vigentes y observando las determinaciones de obligado cumplimiento que se enuncian a continuación en aras de valorar su calidad —entendida como superiores características estéticas y funcionales sobre las previstas en el PPTP—.

En lo que hace al lote 2, de la citada puntuación total de 15 puntos se asignarán hasta 2 puntos al licitador que oferte la solución de anclaje y bloqueo del sistema de plegado de las mesas más funcional.

Disposiciones comunes a las muestras y a su valoración:

a.) En la memoria deberá detallarse las condiciones técnicas del mobiliario del respectivo lote en relación con los siguientes extremos:

- Certificados de calidad (ISO).
- Certificados de durabilidad y resistencia.
- Certificado Ignifugo.
- Características estéticas del tejido.

b.) La falta de presentación de la memoria o de alguna muestras, así como el incumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contemplados en el PPTP, será motivo de exclusión automática de la respectiva oferta.

c.) *Fichas técnicas.*- Junto con las muestras se presentarán las fichas técnicas para cada una de las unidades ofertadas.

ii.) ***Servicio postventa*** (de 0 a 5 puntos).-

Se asignarán hasta 5 puntos al licitador que en su memoria oferte en favor de la institución la prestación, por él mismo, de un servicio postventa respecto del mobiliario ofertado durante los tres años siguientes a la terminación del plazo de garantía de producto base de licitación (2 años) o, en su caso, del plazo de garantía de producto que oferte quien resulte adjudicatario.

En la memoria, de un lado, deberán exponerse las características del servicio postventa (plazo de reposición, soluciones operativas y condiciones económicas), sobre las cuales pivotará la valoración del subcriterio; de otro, deberá marcarse simplemente la opción correspondiente:

- Servicio postventa:

- Sí.
- No.

En todo caso, el coste de la reposición de los eventuales elementos deteriorados en el periodo afecto al servicio postventa no podrá exceder de los precios unitarios máximos de licitación de la cláusula 4.3 del PCAP.

12.2.2 Ponderación de los criterios económicos y evaluables por aplicación de fórmulas (objetivos).-

Se ponderarán dos criterios objetivos respecto de cada lote, a saber:

a.) ***Oferta económica (precio) más baja***, IGIC excluido (**hasta 70 puntos**). Al licitador que ofrezca el precio total más bajo por lote se le asignarán 70 puntos. Para la puntuación del resto de licitadores se utilizará la siguiente fórmula:

$$P_x = P_m * M_o / O_x$$

Donde,

- “P” es la puntuación;
- “Pm” es la puntuación máxima;
- “Mo” es la mejor oferta (oferta económica más baja); y
- “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

En la oferta se expresarán los precios unitarios propuestos para cada unidad y, al tiempo, el precio (propuesta alzada) total de cada lote computando los gastos generales y el beneficio indus-

trial que se oferten (que tampoco podrán exceder de los máximos de licitación, 13% y 6% respectivamente); siendo así que tanto la omisión del algún precio unitario como la falta de expresión del precio total del respectivo lote, o el señalamiento de un precio total superior al importe de licitación asignado a cada lote en el apartado C del cuadro-resumen (sin IGIC), serán causas de exclusión automática de la oferta. Ninguno de los precios unitarios ofertados, por su parte y asimismo so pena de rechazo automático de la respectiva proposición, podrá exceder de los precios unitarios máximos de licitación contemplados en la cláusula 4.3 del presente PCAP.

Por lo demás, para considerar una oferta anormalmente baja, y de conformidad con el art. 149 LCSP, se aplicarán los siguientes parámetros objetivos:

- Si concurre un solo licitador: se establece como parámetro de anormalidad o desproporción el ofrecimiento de un precio total inferior a 327.142,90 euros (lote 1) y/o a 54.153,33 euros (lote 2).

- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Si concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- Se estará al art. 149.2 y siguientes de la LCSP en cuanto al procedimiento de aplicación, correspondiendo al órgano de contratación la identificación de las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad y demás actuaciones legalmente previstas, dando audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, requiriendo, en todo caso, el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación en favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, siempre que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la institución y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

- Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación,

cación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas de grupo.

- Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

- No obstante, las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.

b.) *Garantía de producto (de 0 a 10 puntos).*- A fin de identificar la oferta más ventajosa en términos del subcriterio «garantía de producto»:

— Se asignará la puntuación máxima arriba reseñada (10 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación de garantía de producto a un total de 48 meses (**OPCIÓN A**).

— Se asignarán (6 puntos) al licitador que ofrezca de manera gratuita, sin coste alguno para la institución, la ampliación de garantía de producto a un total de 36 meses (**OPCIÓN B**).

— Al licitador que no proponga ampliación de la garantía de producto contemplada en el PPTP se le asignarán 0 puntos (**OPCIÓN C**).

En su oferta cada licitador deberá marcar la casilla correspondiente a la opción deseada según el siguiente modelo, sin que quepa variante alguna al mismo:

Subcriterio «garantía de producto»:

- Se propone la OPCIÓN A.
- Se propone la OPCIÓN B.
- Se propone la OPCIÓN C.

12.2 Determinada la proposición económicamente más ventajosa se formulará propuesta de adjudicación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto.

En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá en favor de:

- a) La propuesta presentada por una empresa que tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social tales como parados de larga duración según normativa laboral vigente mayores de 40 años.
- b) La propuesta presentada por una empresa con menor porcentaje de contratos temporales en su plantilla.
- c) Finalmente, y de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

12.3 Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo —entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio— presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temera-

rias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas desproporcionadas o temerarias respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas de grupo. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en los párrafos precedentes.

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

13.1 *Calificación de la documentación.-* La mesa de contratación, concluido el plazo de presentación de proposiciones y a través de sus servicios técnicos, calificará la documentación general incluida en el ARCHIVO ELECTRÓNICO 1 de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.2 del RGLCAP; a efectos de esta calificación podrá solicitarse los informes técnicos que estime oportunos.

13.2 *Aclaraciones y requerimientos de documentos.-* La mesa de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados para acreditar la solvencia o el cumplimiento de las normas de garantía y de gestión medioambiental, en su caso, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo cual deberá cumplimentarse en el plazo de tres días hábiles.

13.3 *Subsanación de defectos u omisiones en la documentación.-* Si a la vista de la calificación se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los licitadores.

El plazo para subsanar no será superior a tres días hábiles. El cómputo de este plazo se hará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la inserción de la comunicación en el perfil del contratante o, en su caso, la notificación individual a la dirección de correo electrónico habilitada por el licitador de que se trate.

La presentación de los documentos subsanados deberá ir acompañada por un oficio de remisión en que se hará constar con detalle los documentos que se aportan.

A efectos de la presente cláusula se reputará como un defecto sustancial o una deficiencia material no subsanable la no aportación de documentos acreditativos de la capacidad o de la solvencia económica y financiera y técnica para la realización del contrato, en concreto, la falta de aportación del DEUC o de alguno de los Anexos I a III o, en su caso, del Anexo VI.

Por su parte, se consideran defectos materiales subsanables en un plazo no superior a tres días hábiles los siguientes, a saber:

- a) El deficiente cumplimiento del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) en base al artículo 141 de LCSP, o de los citados Anexos I a III o, en su caso, del Anexo VI.

La falta de subsanación en plazo de cualesquiera defectos apreciados comportará la exclusión de la proposición.

13.4 *Admisión a la licitación.-*

— *Fases del procedimiento.-* Según se autoriza en los artículos 66.10 del Real Decreto-Ley 3/2020 y 146.3 de la LCSP y se admite en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Eu-

ropea de 20 de septiembre de 2018 (as. Montte, C-546/16) y en las recientes Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía núm. 191/2019 de 13 de junio y núm. 216/2020 de 30 de junio, tras la correspondiente selección de licitadores el presente procedimiento abierto se articulará en dos fases sucesivas:

a.) Fase de valoración de criterios técnicos.-

En esta fase se aplicarán exclusivamente los criterios técnicos o dependientes de un juicio de valor, de modo que las proposiciones que no alcancen en la evaluación el umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación asignada al único criterio técnico fijado en la cláusula 12 del PCAP quedarán excluidas de la licitación y, por ende, de evaluación posterior. Sólo podrán continuar en el proceso selectivo, pues, aquellos licitadores que obtengan en la evaluación de esta primera fase 10 o más puntos.

b.) Fase de valoración de criterios económicos y evaluables por aplicación de fórmulas (objetivos).- En esta segunda fase se valorarán los criterios económicos y evaluables por aplicación de fórmulas (objetivos) fijados en la cláusula 12 del PCAP, todo ello según el procedimiento que seguidamente se dirá y en relación con los licitaciones que hayan superado la fase precedente.

— Tramitación.-

1. La mesa de contratación en acto público cuya fecha se anunciará en el perfil del contratante, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores indicando los licitadores admitidos y excluidos de acuerdo con los criterios de selección de este PCAP.

Antes de la apertura de proposiciones se invitará a los asistentes al acto a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que consideren oportunas, procediéndose a verificar a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en ese momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión o subsanación de defectos, en su caso.

2. Seguidamente se procederá a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO 2 relativo a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas; procediéndose a su evaluación conforme a los criterios de valoración recogidos en los Pliegos, todo ello dejando constancia documental de ello en acta.

La mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesario en lo referente a la valoración de los criterios de adjudicación que comportan un juicio de valor.

3. Verificado el trámite anterior se procederá, asimismo en nuevo acto público cuya fecha se anunciará en el perfil del contratante, a la apertura del ARCHIVO ELECTRÓNICO 3 relativo a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y en relación exclusivamente con las proposiciones admitidas por haber superado el umbral establecido en la cláusula 13.4.a del PCAP.

La mesa de contratación evaluará las proposiciones aplicando los criterios de valoración que se recogen en este Pliego.

4. La mesa de contratación, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, emitirá propuesta de adjudicación razonada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el PCAP acompañada de las actas de sus reuniones y de la

documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

13.5 *Rechazo de proposiciones.*- La mesa de contratación rechazará en resolución motivada las proposiciones que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- No guardar concordancia con la documentación admitida.
- Exceder del presupuesto o precios unitarios máximos de licitación, o exceder de los valores máximos admitidos, en su caso.
- Variar sustancialmente el modelo establecido o incumplir las determinaciones del Pliego.
- Comportar error manifiesto en el importe.
- Adolecer de error o inconsistencia, reconocidos por el licitador, que la hagan inviable.
- Falta de aportación de algún elemento subsanable, cuando, tras verificarse el correspondiente requerimiento de subsanación, éste hubiese sido desatendido o atendido deficientemente.
- Darse las hipótesis de exclusión contempladas específicamente en el Pliego.

El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, si no alteran su sentido, no serán causas del rechazo de la proposición.

III) ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

14. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.-

14.1 *Adjudicación.*- A la vista de la propuesta se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, aporte:

1. La documentación que declaró responsablemente poseer con la presentación del DEUC —salvo que se haya aportado con anterioridad—, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra *ex art.* 75 de la LCSP:

- Si el empresario fuere persona física: Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, junto con el resto de datos identificativos y de contacto (teléfono, fax y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones), así como el Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe que se corresponda con el objeto del contrato y cualesquiera otros requisitos que, en sede de capacidad, contemple este PCAP.
- Si la empresa fuera persona jurídica, los siguientes:
 - Declaración de la composición accionarial, así como los datos relativos a la sede social, teléfono, dirección electrónica, etc., que deberá acompañarse de la relación de los distintos socios en función de las distintas clases de acciones, de existir.
 - Escritura pública de constitución y/o modificación, en su caso, con diligencia acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable; si no fuera exigible, escritura o documento de constitución, modificación, estatuto o acto fundacional en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - En el supuesto de que se comparezca o firmen las proposiciones en nombre de otra persona jurídica: Poder bastante al efecto, así como D.N.I., o

documento que reglamentariamente le sustituya, del apoderado. Si el representante lo es de persona jurídica, el poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Mercantil, salvo en el supuesto previsto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

- Copia compulsada de la Tarjeta del Número o Código de Identificación Fiscal y cualesquiera otros requisitos que, en sede de capacidad, contemple este PCAP.

2. La documentación acreditativa de ostentar la solvencia económica y financiera y técnica acudiendo a los medios contemplados en las cláusulas 7.2 a 7.3 del presente PCAP.

3. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación expedida por la autoridad administrativa competente de la Seguridad Social, por lo que respecta a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la misma. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

4. Deberá aportarse, por último, (i.) una certificación, expedida por la institución, acreditativa de no ostentar posición deudora alguna con la misma; así como (ii.) acreditar la constitución de la garantía definitiva.

El órgano de contratación podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario al objeto de que acredite tanto el contenido de sus declaraciones responsables como la realidad de tal disposición efectiva de cualesquiera otros medios o aspectos de la oferta, perfilándose tal obligación del contratista con el carácter de esencial, y no meramente accesorio—.

*

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento ni aportarse la documentación a que se refieren los párrafos anteriores dentro del plazo descrito, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado las respectivas ofertas y, a un tiempo, a exigir a aquél el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad.

15. GARANTÍA DEFINITIVA.-

15.1 La garantía definitiva afianzará las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

La adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo descrito en la cláusula anterior, la constitución de una garantía definitiva a razón del 5 por 100 del importe de adjudicación del respectivo lote, IGIC excluido; de no cumplirse este requisito por causa imputable a la adjudicataria la institución podrá declarar resuelto el contrato. No obstante lo anterior y según autoriza el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio devengado hasta la íntegra constitución de aquel porcentaje, a elección del contratista —quien deberá decantarse expresa, previa y formalmente por esta opción—.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante el órgano de contratación, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

En el plazo de quince días naturales contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

15.2 En particular, la garantía constituida estará afecta:

a) A la satisfacción de penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, en su caso.

b) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, incluidos los gastos de cuenta del contratista por virtud del presente Pliego; al pago de los gastos originados a la institución por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; y al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la institución con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento o cumplimiento meramente defectuoso, cuando no proceda su resolución. Entre otras, estará afecta al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, así como al régimen de responsabilidad consagrado en el apartado 2 del artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

c) A la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que está afecta, la institución procederá al cobro de la diferencia del importe de las facturas pendientes de pago que existan en ese momento, sin perjuicio de las reclamaciones judiciales que estime oportunas.

15.3 La garantía se mantendrá vigente en poder de la institución durante un plazo de seis meses a contar desde la terminación del contrato, momento en que, verificado el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se procederá a su devolución al contratista.

16. ADJUDICACIÓN.-

16.1 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato correspondiente a cada lote dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación descrita en las cláusulas anteriores. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de adjudicación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

La adjudicación deberá dictarse siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante y en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP la institución, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, exclusivamente con los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado de manera efectiva; en el bien entendido de que tales gastos sólo alcanzarán a los de presentación de oferta (gastos de correos y mensajería) pero en ningún caso a los de preparación de la oferta ni a un eventual lucro cesante ni a cualesquiera expectativas derivadas de la licitación.

16.2 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la institución en un plazo de quince días. La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer reclamación fundada, en la vía jurisdiccional correspondiente, contra la adjudicación. En particular se expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación al presente expediente de contratación e incluso a las proposiciones que presenten los licitadores la excepción de confidencialidad contenida en el art. 155.3 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. En caso de no

aportarse la documentación anterior se procederá conforme al procedimiento descrito en esta cláusula para la no formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario.

17. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1 El contrato de cada lote se perfecciona con su formalización por escrito, ajustado a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de los Pliegos debidamente suscritos por las partes. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cuenta los correspondientes gastos.

17.2 Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del plazo consignado en la cláusula 14.1 y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

17.3 La institución requerirá al adjudicatario de cada lote para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los restantes licitadores, a que se refieren los arts. 153 y 44 de la LCSP.

17.4 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá acordar dejar sin efecto la adjudicación al entender que el adjudicatario ha perdido interés en el contrato incautando la garantía definitiva constituida y proponiendo nuevo adjudicatario al siguiente licitante según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con sujeción al procedimiento previsto en los Pliegos. En esta hipótesis se exigirá a aquél, según dispone el art. 153.3 de la LCSP, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva de haberse constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la institución y no se diese la hipótesis de renuncia o desistimiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demostra le pudiera ocasionar, atendiendo al plazo de inicio de la prestación previsto en los Pliegos.

17.5 *Anuncio de formalización del contrato.-*

La formalización del contrato de cada lote se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación y, al estar sujeto a una regulación armonizada, en el DOUE.

18. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.-

Tendrán carácter contractual:

- El PCAP y el PPTP con sus respectivos anexos; siendo así que, en caso de contradicción entre ambos documentos, prevalecerá lo dispuesto en el PCAP.
- La oferta de la entidad adjudicataria.
- El contrato que se formalice tras la adjudicación.
- El compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato según oferta.
- Las pólizas de seguros que el contratista deba suscribir en los términos regulados en este pliego, en su caso.

IV) EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

19.1 El adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con exacto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego y en el PPTP, así como de cuantas normas sectoriales incidan sobre las actividades objeto del contrato, comprometiéndose a aportar todos los elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello. Deberá observar, asimismo, cuantas instrucciones le diere la institución a través de sus servicios técnicos.

La institución, a través del director o responsable del contrato, podrá exigir del adjudicatario la modificación, ampliación o reducción del suministro contratado, aplicándose en estos casos los precios unitarios consignados en la proposición del adjudicatario.

19.2 Director o responsable del contrato.-

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la institución, un director de los trabajos o responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los Pliegos, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación, que deberán ser observadas por aquél.

A falta de designación expresa se entenderá que el Subdirector técnico de la institución tiene atribuida esta función o responsabilidad y, además, que sus órdenes son expresión de la voluntad técnica del órgano de contratación.

19.2.1 Facultades de control.-

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, podrá acordar la realización de las correcciones y/o modificaciones que estime oportunas en la prestación del suministro adjudicado si ello resulta conveniente o necesario a la vista de los informes que evacuados como resultado de las actuaciones de revisión y control llevadas a cabo a su instancia. Dichas correcciones y/o modificaciones deberán ser efectuadas por el contratista de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego.

A estos efectos, el responsable del contrato tendrá libre acceso a la documentación del suministro en los términos previstos en este pliego. El contratista pondrá a disposición del responsable del contrato, a solicitud de éste, cuantos datos sean requeridos en relación a los suministros contratados, ya sea sobre medios personales o materiales, que permitirá tener un conocimiento adecuado y actualizado de la ejecución y facilitará la adopción de medidas que a este respecto sean precisas.

El responsable del contrato podrá recabar del contratista, a efectos de representación ante el órgano de contratación, la designación de aquel personal directivo representante del mismo y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los suministros.

19.3 Obligaciones del adjudicatario.-

Sin perjuicio de las obligaciones de naturaleza técnica contempladas en el PPTP, con carácter general son obligaciones del adjudicatario las siguientes, a saber:

1. Explotar o ejecutar directamente los suministros, no pudiendo subcontratar, subrogar, subarrendar, ceder o traspasar, directa o indirectamente, su explotación, así como cualquier instalación, mobiliario y enseres cedidos, en su caso.

2. Cumplir con todas las normas sectoriales que le afecten, así como ser titular de las correspondientes licencias y/o autorizaciones para ejercer la/s actividad/es objeto del presente contrato durante el plazo de su ejecución; adicionalmente, se obliga a observar cualesquiera requisitos legales que sean de aplicación durante la vida del contrato.
3. Estará en comunicación constante con la institución y sus técnicos a fin de que los suministros se adapten a las necesidades periódicas de la primera, exista una plena coordinación y, por consiguiente, se produzcan y/o propicien actuaciones homogéneas y coherentes con los objetivos de la institución.
4. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social (cláusulas sociales) contempladas en el presente Pliego y/o en la oferta del adjudicatario tendrán la consideración de obligaciones esenciales, y no meramente accesorias.
5. Disposiciones específicas del contrato de suministro.-
 - a) Salvo pacto en contrario, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.
 - b) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los defectos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.
 - c) Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la institución.
 - d) El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la institución, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.
 - e) Cuantas otras se puedan exigir en el PPTP.

19.4 Seguros.-

19.4.1 EL CONTRATISTA viene obligado a concertar, a su cuenta y cargo, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este contrato. Dicha póliza deberá presentar las siguientes características:

- Duración del seguro: tendrá la misma duración que la del contrato o sus prórrogas. Además, la póliza cubrirá cuantas reclamaciones se produzcan durante la vida del contrato y en los veinticuatro (24) meses posteriores a su extinción por cualquier causa. En el caso de que en la segunda anualidad del contrato de servicio o a lo largo de la vida del mismo se cambie de compañía aseguradora, la aseguradora entrante amparará las reclamaciones producidas desde la fecha de efecto de su póliza hasta los 24 meses posteriores a la fecha de extinción del contrato.

- Límite de indemnización:

- Límite de indemnización por siniestro: 300.000,00 euros
- Sublímite por víctima patronal: 150.000,00 euros
- Sublímite víctima general: 150.000,00 euros

- Coberturas a contratar:

- Responsabilidad Civil de Explotación;
- Responsabilidad Civil Patronal;

- Responsabilidad Civil Postrabajos / servicios;
- Defensa y Fianzas civiles y criminales;
- Liberación de Gastos incluida.

- Descripción del riesgo asegurado: La actividad descrita en el objeto de este contrato.
- Asegurados: el contratista y la institución.
- Beneficiario del seguro: Cualquier tercer perjudicado incluido la institución.

19.4.2 Otras formalidades.- El adjudicatario deberá de entregar a la institución, en el plazo máximo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación en el perfil del contratante, original de la póliza a que se refiere el apartado anterior, así como el recibo justificativo del pago de las correspondiente prima. En caso de fraccionamiento de prima, el adjudicatario deberá facilitar con la misma antelación a la institución los recibos justificativos de las primas de cada fraccionamiento de pago. Igualmente, vendrá obligado a la presentar los oportunos recibos anuales de renovación de dichas pólizas.

Cualquier modificación que pudiera afectar a elementos esenciales de la reseñada póliza de seguro deberá ser comunicada y aceptada expresamente por la institución, pudiendo dar lugar, en caso contrario, a la resolución de este contrato dada cuenta su configuración de obligación de naturaleza esencial, y no meramente accesorio, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se puedan derivar.

19.4.3 En caso de que el seguro suscrito no se ajustase, a juicio de la institución, a todas y cada una de las condiciones antedichas, podrá ésta exigir del adjudicatario la suscripción de un seguro complementario hasta que dichas condiciones queden adecuadamente cumplidas.

19.4.4 En caso de que el capital asegurado no alcance a cubrir las responsabilidades en que hubiera incurrido el adjudicatario, éste quedará personalmente obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, obligándose a mantener indemne a la institución de cualquier acción o responsabilidad que frente a ésta pudiera ejercitarse.

19.5 *Condiciones especiales de ejecución de tipo social.-*

19.5.1 *Condiciones especiales de ejecución para la igualdad de la mujer y el hombre.-*

1. En la ejecución del contrato, el contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista o subcontratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

2. En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o, en su caso, subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40% del total de la misma.

19.6 *Adscripción de medios personales y materiales base de licitación.-*

19.6.1 *Dotación de medios materiales base de licitación.-*

La prevista en los Pliegos.

19.7 *Ampliaciones o reducciones y eventuales modificaciones del contrato.-*

No se prevén.

Con todo, en la hipótesis de acordarse una modificación del contrato no prevista en este Pliego se estará a lo dispuesto en los arts. 205 y 206 de la LCSP. En este sentido, las eventuales modificaciones que pueda acordar el órgano de contratación durante la vigencia del contrato, no previstas en los Pliegos, podrán venir justificadas por causas técnicas, organizativas u operativas.

19.8 *Cesión del contrato.-*

Habida cuenta que las características personales del contratista se perfilan como un elemento esencial del contrato los derechos y obligaciones dimanantes del mismo no podrán ser cedidos a terceros, a no ser que se den las especiales circunstancias contempladas en el art. 214.2 de la LCSP.

19.9 *Subcontratación.-*

No se admite por considerarse que la prestación de resultado contratada representa una tarea crítica y personalísima en su conjunto atendidas las singulares condiciones personales del adjudicatario. En la hipótesis de ser autorizada expresa y formalmente por el órgano de contratación deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos consignados en los arts. 215.2, 216 y 217 de la LCSP.

19.9.1 No obstante lo anterior la subcontratación podrá ser autorizada expresa y formalmente por el órgano de contratación, en cuyo caso deberá justificarse el cumplimiento de los requisitos consignados en los arts. 215.2, 216 y 217 de la LCSP y observarse, en concreto, lo siguiente:

- *Límite.-* El contratista, en la hipótesis de autorización expresa y formal del órgano de contratación, podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el *50 por 100 del importe de adjudicación del contrato.*

- De conformidad con lo previsto en el artículo 215.2 apartado a) de la LCSP, en caso de que se pretenda subcontratar algún tajo durante la ejecución del contrato y con independencia de la decisión que finalmente adopte al respecto el órgano de contratación, los licitadores *deberán indicar en su oferta*, concretamente en el ARCHIVO ELECTRÓNICO 1, qué parte del contrato tienen previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que pretenda encomendar su realización, que serán iguales al menos a las exigidas al contratista principal, *solicitando su autorización al órgano de contratación.* En caso de que no se autorice la subcontratación el licitador deberá ejecutar el contrato con sus propios medios y recursos, sin posibilidad de subcontratación y sin que el rechazo de la petición de subcontratación genere derecho indemnizatorio alguno a su favor ni desde luego le conceda facultad para apartarse del contrato, que deberá cumplir en sus exactos términos.

- Una vez recabada la autorización expresa y por escrito del órgano de contratación, en su caso, la subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la institución, por el adjudicatario y con una antelación mínima de cinco días hábiles, expresando los siguientes datos en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- i. Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia, con unión de una declaración responsable del subcontratista expresiva de la concurrencia, en ésta, de las mismas condiciones de capacidad y solvencia exigidas en el PCAP para el contratista.
- ii. Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- iii. Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que pretenda subcontratar deberá comprobar, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la institución con estricta sujeción a los pliegos y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del órgano de contratación de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al órgano de contratación deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

19.9.2 *Pagos a subcontratistas y suministradores.*- El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

19.9.3 Será responsable únicamente ante el órgano de contratación el contratista principal, que responderá de los incumplimientos de los subcontratistas tanto de las obligaciones derivadas de este contrato como del cumplimiento de las normas laborales, sociales y de prevención de riesgos laborales de aplicación.

19.9.4 *Otras obligaciones en materia de subcontratación.*-

i. En caso de subcontratación, el contratista cumplirá y deberá hacer cumplir al eventual subcontratista todas las prescripciones y requisitos establecidos en la Ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y en el Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto por que se desarrolla reglamentariamente la Ley 32/2006, y cuantas disposiciones se dicten para la aplicación y desarrollo de las citadas normas o en sustitución de las mismas, todo ello durante la vigencia del presente contrato y de sus eventuales prórrogas o ampliaciones.

Además de las obligaciones consignadas en el apartado siguiente, el contratista deberá obtener un Libro de Subcontratación debidamente diligenciado por la autoridad laboral correspondiente,

observando todas y cada una de las formalidades a que se refieren los artículos 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto.

ii. En particular, durante la vigencia del presente contrato el contratista velará, acreditándolo cumplidamente a la institución, porque en el eventual subcontratista concurren las siguientes circunstancias, imprescindibles para que se autorice la subcontratación:

- a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra.
- d) Disponer, y acreditarlo, de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuenten con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas.
- f) Contar con el porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido que establece los artículos 4.4 de la Ley 32/2006 y 11.1 del Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto.
- g) Disponer de la documentación o títulos que acrediten la posesión de la maquinaria que utiliza.

iii. Quedará terminantemente prohibida la ampliación de la cadena de subcontratación mediante cesión o nueva subcontratación por el subcontratista, en favor de otros subcontratistas o trabajadores autónomos, de todo o parte de las obras inicialmente subcontratadas, salvo expresa y previa autorización por escrito de la institución y del contratista.

iv. En caso de que el subcontratista reciba la autorización para contratar con un segundo subcontratista, el contratista velará, acreditándolo cumplidamente a la institución, porque con carácter previo a la celebración del nuevo contrato se observen las siguientes formalidades, sin las cuales el contrato devendrá ineficaz:

- a) El subcontratista deberá acreditar ante el contratista que el segundo subcontratista cumple los requisitos del artículo 4 de la Ley 32/2006.
- b) El subcontratista deberá presentar al contratista la documentación acreditativa del cumplimiento, por el segundo subcontratista, de lo dispuesto en la Ley 32/2006, singularmente en lo atinente a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en su artículo 4.2; la documentación o títulos que acrediten la posesión de la maquinaria que utiliza; la documentación acreditativa de la formación en materia de prevención de riesgos laborales de cada trabajador; la declaración de solvencia y calidad empresarial; y, en general, cuanta documentación exijan las disposiciones legales en vigor.
- c) El subcontratista deberá recabar del Registro de Empresas Acreditadas la certificación relativa a la inscripción del segundo subcontratista a que se refiere el artículo 6.3 del Real Decreto 1109/2007 de 24 de agosto, porque se desarrolla reglamentariamente la Ley 32/2006, todo ello dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato por el segundo subcontratista.

La autorización para subcontratar quedará automáticamente revocada y sin efecto en caso de que el subcontratista no cumpla las exigencias y/o formalidades señaladas en los apartados precedentes a entera satisfacción del contratista o de la institución. En este supuesto, el subcontratista asumirá las consecuencias de la revocación de la autorización, debiendo introducir el contratista en el contrato que suscriba con el eventual subcontratista una estipulación por la que esta última renuncia expresamente a toda acción o derecho que pudiese ostentar para ser indemnizado por este concepto.

v. El contratista velará por que el subcontratista incluya en los contratos que celebre con el segundo subcontratista una estipulación en cuya virtud quedará terminantemente prohibido a este último operar una nueva cesión o subcontratación sin la autorización previa y por escrito del contratista y de LA PROPIEDAD. Al propio tiempo, el contratista velará por que el subcontratista incluya en los contratos que celebre con el segundo subcontratista una estipulación en cuya virtud este último haga renuncia explícita de la acción contenida en el artículo 1.597 del Código Civil.

20. PROHIBICIONES.-

Queda prohibido al adjudicatario ejecutar cualquier suministro distinto a los que específicamente se refiere el presente Pliego.

21. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.-

21.1 Será de cuenta y cargo del adjudicatario el abono de todo género de contribuciones, impuestos, tasas, tributos, arbitrios y derechos de toda índole que graven la prestación de los suministros, bien sean del Estado, Provincia, Comunidad Autónoma o municipio.

21.2 Correrán de cargo del adjudicatario los gastos, incluidos los eventuales desplazamientos, que le origine la ejecución de los suministros, pues se entienden incluidos en el precio.

En este sentido y a no ser que los Pliegos realicen una mención expresa en contrario, tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los criterios de adjudicación se entenderán comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato, que correrán en efecto por cuenta del contratista.

21.3 Serán asimismo de cuenta del adjudicatario los eventuales gastos de publicación del anuncio de licitación, así como todos los gastos derivados de la formalización del contrato si se decidiese su elevación a público por voluntad del contratista.

El adjudicatario deberá acreditar, con antelación a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, haber satisfecho los gastos a que se refiere esta cláusula. De no haberlos liquidado, la institución podrá retener o descontar su importe en el momento en que se proceda a la devolución de aquella garantía.

V) FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

22.1 El contrato terminará de ordinario por la finalización del plazo contractual.

Adicionalmente, serán causas de resolución del contrato:

- a.) Las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

- b.) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.
- c.) El incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes a dos mensualidades, consecutivas o no.
- d.) El incumplimiento, por el contratista, de alguna obligación que se califique como esencial en los Pliegos.
- e.) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.
- f.) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- g.) No adscribir a la ejecución del contrato los medios ofertados durante el plazo a que viene obligado o no mantenerlos durante la vigencia del contrato.
- h.) Incumplir las condiciones especiales de ejecución, en caso de que no se haya optado por la imposición de una penalidad.
- i.) El incumplimiento del plazo de entrega del suministro a partir de 30 días naturales.
- j.) Cualesquiera otras que específicamente se contemplen como tal en los Pliegos.

Todo ello con los efectos previstos en el art. 213 de la LCSP.

La concurrencia de alguna de las anteriores causas facultará a la parte cumplidora para resolver el contrato de manera unilateral y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, y comportará asimismo el nacimiento de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a cargo del infractor; siendo de cuenta y cargo de éste, además, el pago de las costas que la reclamación origine, si a ella diere lugar, incluido el pago de honorarios de peritos, abogados y procuradores aunque su intervención fuese meramente extrajudicial o no preceptiva.

Si el incumplimiento fuese atribuible al adjudicatario, ello facultará a la institución a compensar las cantidades aportadas por el primero en concepto de garantía, o a ejecutarla en su caso, en el importe a que asciendan los daños sufridos o los menoscabos en las instalaciones y equipos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el exceso y, en su caso, los perjuicios causados; quedando asimismo facultada la institución, por este motivo, para suspender el cumplimiento de sus obligaciones, sin que por ello pueda el adjudicatario dirigir reclamación alguna frente a aquélla.

22.2 En caso de que, por resolución administrativa o judicial, el presente expediente de contratación fuese declarado ineficaz o suspendido cautelarmente, ello no producirá el nacimiento de derecho indemnizatorio alguno en favor de cualesquiera de los licitadores o del adjudicatario distinto de la devolución, sin intereses, de las garantías prestadas en virtud de los Pliegos, en su caso.

La suspensión del expediente de contratación, por causas no imputables a la institución, por un periodo superior a dos meses será motivo suficiente para declararlo desierto y convocar una nueva licitación, operando las consecuencias expresadas en el párrafo precedente.

Adicionalmente y en aplicación de la doctrina fijada en Sentencia de 19 de noviembre de 2.013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Las Palmas, confirmada en Sentencia de 7 de noviembre de 2.014 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en protección del patrimonio de la institución la impugnación por cualquier ente o persona física o jurídica, mediante cualquier recurso o reclamación, de los Pliegos, de los actos dictados en su aplicación por el órgano de contratación, incluso de la adjudicación, podrá comportar la suspensión automática de la licitación, de así decidirlo el órgano de contratación, hasta que recaiga resolución administra-

tiva firme —en la hipótesis de recurso de alzada o, en su caso, especial— y, en caso de impugnación judicial, resolución jurisdiccional firme; sin que nazca derecho indemnizatorio alguno en favor de ninguno de los licitadores ni del eventual adjudicatario por razón de esta circunstancia.

23. JURISDICCIÓN.-

Será de aplicación lo dispuesto en el art. 27 de la LCSP, del siguiente tenor:

«Artículo 27. *Jurisdicción competente.*

1. Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

c) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

d) Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

e) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.

f) Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

a) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en las letras b) y c) del apartado anterior.

b) De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

c) El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de obra pública o de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.»

24. PENALIDADES.-

24.1 *Delimitación general.*- Se establece *ex art.* 1.152 del Código Civil un sistema de imposición de penalidades convencionales, que no participa de la naturaleza de sanciones administrativas, por razón de los incumplimientos o cumplimientos defectuosos que luego se dirán.

24.2 *Procedimiento.*- Para la imposición de las penalidades convencionales reguladas en los Pliegos se observará el siguiente procedimiento:

— Por parte del órgano de contratación se recabará un informe técnico expresivo de los eventuales incumplimientos o cumplimientos defectuosos del contratista, que le será notificado junto a la resolución de iniciación.

— A continuación se conferirá al contratista un trámite de audiencia al objeto de que, en un plazo de quince días naturales contados desde la notificación del reseñado informe técnico, alegue y aporte las pruebas en su descargo que estime de su interés.

— Expirado tal plazo y/o a la vista de las alegaciones formalizadas, en su caso, por el contratista el órgano de contratación resolverá la imposición o no de la penalidad convencional de que se trate. En caso de imposición su importe se detraerá automáticamente bien de la facturación pendiente de cobro por el contratista bien de la garantía definitiva, sin perjuicio del derecho de aquél de promover la correspondiente reclamación en la jurisdicción correspondiente.

24.3 *Incumplimientos o cumplimientos defectuosos.*- Serán objeto de penalidades convencionales las siguientes conductas, que a su vez se califican en leves, graves y muy graves, a saber:

a.) **Leves:**

- El incumplimiento del plazo de entrega del suministro entre 1 y 6 días naturales.
- Todas aquellas conductas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones estipuladas en los pliegos y en la oferta del adjudicatario.

b.) **Graves:**

- El incumplimiento del plazo de entrega del suministro entre 7 y 15 días naturales.
- La situación de notorio descuido en la ejecución de las tareas, así como retraso injustificado y deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo siguiente (muy graves).
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones sectoriales reguladoras de los suministros, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en los pliegos o de cualquier otra normativa de general aplicación
- Las irregularidades en la emisión de facturas, en su caso.
- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- Retraso en el cumplimiento de las instrucciones o indicaciones del responsable del contrato.
- Falta de atención del servicio técnico, en su caso.
- La reiteración en la comisión de conductas calificadas como leves
- No reponer todo a lo que queda obligado por los pliegos y/o la oferta del contratista.
- No entregar con la periodicidad descrita en los pliegos los documentos exigidos para proceder a la fiscalización e inspección de los suministros.

c.) **Muy graves:**

- El incumplimiento del plazo de entrega del suministro a partir de 16 días naturales.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los suministros objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación, salvo lo contenido en los pliegos.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que

revista carácter esencial, así como de las condiciones especiales de ejecución de carácter social (cláusulas sociales) contempladas en el presente Pliego y/o en su oferta.

- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los suministros y que no figuren específicamente tipificadas en los pliegos.
- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista de conformidad con lo establecido en los pliegos.
- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Reiteración de quejas tanto en los servicios internos de la institución como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del contrato.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales a los que se comprometió y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos tanto en este pliego como en la LCSP.
- Cometer dos o más faltas graves.

A cualesquiera efectos se entenderá que toda desviación con respecto a la calidad respecto de las muestras del mobiliario contenidas en la memoria ofertada tendrá la consideración de entrega no realizada y por lo tanto no abonable, quedando pendiente la entrega de las unidades afectadas y con plena sujeción a las penalizaciones convencionales anteriormente enunciadas.

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los suministros prestados.

24.4 *Importe de las penalizaciones convencionales.*- La acreditación de las enunciadas conductas según el citado procedimiento llevará aparejada la obligación de indemnizar a la institución con los siguientes importes, que no admiten baremación, moderación ni ponderación al alza ni a la baja habida cuenta su naturaleza convencional civil:

Incumplimientos o cumplimientos defectuosos leves	Apercibimiento o indemnización de hasta el 2,5% del valor o importe de licitación del lote de que se trate
Incumplimientos o cumplimientos defectuosos graves	Indemnización por una cuantía comprendida entre el 2,51% y el 5% del valor o importe de licitación del lote de que se trate
Incumplimientos o cumplimientos defectuosos muy graves	Indemnización por una cuantía comprendida entre el 5,1% y el 10% del valor o importe de licitación del lote de que se trate

En caso de concurrencia de dos o más incumplimientos o cumplimientos defectuosos la penalización total será la suma de las cantidades anudadas a cada uno de ellos individualmente considerados, si bien su imposición conjunta podrá tramitarse en un único procedimiento. No podrá ser oponible por el contratista el hecho de que los incumplimientos o cumplimientos defectuosos detectados hubiesen sido provocados por algún subcontratista o persona por él designado, toda vez que el contratista asume íntegramente el control y la responsabilidad de la ejecución de los suministros convenidos. La aplicación de estas penalidades por razón de incumplimientos parciales no impedirá la institución resolver el contrato por las causas y en los términos previstos en este contrato, ni exigir las eventuales indemnizaciones que nazcan por cualesquiera otros comportamientos distintos de los enumerados en esta cláusula.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Anexo I: Modelo de adscripción obligatoria de medios al contrato como medio de solvencia

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para desarrollar el «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA».

DECLARO: El compromiso formal y expreso de adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

Compromiso de adscripción de medios materiales y personales:

- Los contemplados en la cláusula 19.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Estos medios forman parte de la propuesta presentada por el licitador y, por lo tanto, del contrato. Por este motivo, deberán ser mantenidos por el adjudicatario durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta institución, y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

Dirección de correo electrónico: ...

Anexo II: Modelo de declaración de empresas vinculadas

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para desarrollar el «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA», declara bajo su responsabilidad (indique lo que proceda):

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la relación siguiente, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el art. 42 del Código de Comercio y 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

1.- Nombre o razón social.....	NIF/CIF.....
2.- Nombre o razón social.....	NIF/CIF.....
3.- Nombre o razón social.....	NIF/CIF.....

Que la empresa oferente no tiene empresas vinculadas.

Firma, lugar y fecha. Dirección de correo electrónico: ...

Anexo III: Modelo de declaración de confidencialidad

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para desarrollar el «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA», de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en relación con la documentación aportada en el ARCHIVO ELECTRÓNICO.....(indicar el archivo electrónico al que se refiere), en la licitación convocada, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:

Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

1.
2.
3.

Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

Firma, lugar y fecha. Dirección de correo electrónico: ...

Anexo IV: Modelo de oferta económica

D., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., enterado de la convocatoria del procedimiento abierto que efectúa la FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA con relación al «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN», así como de la legislación aplicable a la expresada licitación, y aceptando íntegramente el contenido de los Pliegos, por medio de la presente, libremente, se compromete a la prestación del objeto del contrato conforme a la siguiente oferta económica:

a.) Oferta económica (precio más bajo, IGIC excluido)*:

LOTE 1	Unidades	PRECIO UNITARIO		IMPORTE
1.- Silla tapizada, con brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro	600	... €		... €
2.- Silla tapizada, sin brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro.	325	... €		... €
3.- Carro portasillas para silla EINA o similar	10	... €		... €
4.- Uniones para sillas tapizadas EINA o similar	600	... €		... €
5.- Sillas sin tapizar, sin brazos, serie EINA o similar. Tapizado color azul a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro	200	... €		... €
Subtotal				... €
Gastos generales (...%)				... €
Beneficio industrial (...%)				... €
TOTAL OFERTA ECONÓMICA LOTE 1				... €
LOTE 2				
1.- Mesa plegable con marco, de L1400xP600mm, serie PLECK o similar. Tablero color gris a determinar por la propiedad, estructura metálica en negro	150	... €		... €
2.- Carro transporte y almacenamiento serie PLECK o similar	9	... €		... €
Subtotal				... €
Gastos generales (...%)				... €
Beneficio industrial (...%)				... €
TOTAL OFERTA ECONÓMICA LOTE 2				... €

* Rellenar respecto del/los lote/s a que se decida concurrir.

b.) Garantía de producto *:

- Se propone la OPCIÓN A.
- Se propone la OPCIÓN B.
- Se propone la OPCIÓN C.

** Deberá marcarse en todos los lotes.*

Notas:

- En la oferta se expresarán los precios unitarios propuestos para cada unidad y, al tiempo, el precio (propuesta alzada) total de cada lote computando los gastos generales y el beneficio industrial que se oferten (que tampoco podrán exceder de los máximos de licitación, 13% y 6% respectivamente); siendo así que tanto la omisión del algún precio unitario como la falta de expresión del precio total del respectivo lote, o el señalamiento de un precio total superior al importe de licitación asignado a cada lote en el apartado C del cuadro-resumen (sin IGIC), serán causas de exclusión automática de la oferta. Ninguno de los precios unitarios ofertados, por su parte y asimismo so pena de rechazo automático de la respectiva proposición, podrá exceder de los precios unitarios máximos de licitación contemplados en la cláusula 4.3 del presente PCAP.

- Las cifras deberán expresarse en letra y número, excluidos los impuestos u otros tributos. En caso de discordancia entre las cifras expresadas en letra y en número prevalecerán las primeras (letra).

- Por lo demás, se ruega contrastar los requisitos a cumplimentar y documentos a acompañar al presente modelo de oferta en la cláusula 11.2 de este Pliego.

Firma, lugar y fecha. Dirección de correo electrónico: ...

Anexo V: Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos ¹.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada «CONTRATO RELATIVO AL SUMINISTRO, POR LOTES, DEL MOBILIARIO PARA LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN CANARIA AUDITORIO Y TEATRO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA»:

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes ²:

a.)...

b.)...

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

¹ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración, conforme al presente modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

² Se deberá indicar la solvencia o medios concretos, y acreditar cumplidamente al tiempo de la adjudicación en los términos de la cláusula 14.1 del presente PCAP.

Anexo VI: Resolución de declaración de urgencia de la licitación.

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Nº Resolución: 1/2022

Fecha: 24 de enero de 2022

Asunto: Resolución de declaración de urgencia de la licitación.

Expediente: Expediente de contratación del suministro, por lotes, del mobiliario para la actividad de la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de dos mil veintidós.

I. Antecedentes.-

Primero.- Visto que en el presupuesto de la Fundación, merced a la falta de recursos propios, no figuraba partida alguna para ejecutar inversiones en mobiliario en 2021, asignándose al año 2022 —cfr. ficha nº 5 publicada por el Patrono Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (<https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-ayto-presupuestos/Fundacion-Auditorio-Teatro-de-L.P.G.C.-2021.pdf>)—; a lo que hay que añadir que en la ficha municipal nº 6 se relacionó el programa anual de inversiones para 2021, no previéndose tampoco inversión alguna para mobiliario en la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Visto que el cumplimiento del requisito de previa existencia de financiación a que se refieren los artículos 35 y 116.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), de aplicación al sector público y local merced al valor supletorio de la legislación no básica estatal según enseña el artículo 149.3 inciso final de la Constitución y la Disposición Adicional Tercera de la propia LCSP, imponía e impone acudir, para poder hacer frente a la presente licitación, a una vía externa y extraordinaria de financiación cifrada en el otorgamiento, por las Administraciones matrices de la Fundación (Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Excmo. Cabildo de Gran Canaria), de sendas subvenciones nominadas distinguidas con las referencias 21/2021 (Ayuntamiento, convenio de 11/01/2022) y 21/10A (Cabildo, resolución de 21/12/2022, notificada el 17/01/2022) respectivamente por un importe total equivalente al presupuesto base de licitación; imponiéndose al tiempo, en las bases reguladoras de ambas subvenciones, que la adjudicación se verifique necesariamente antes de marzo de 2022 a fin de acometer el suministro del mobiliario antes del 30 de junio de 2022.

Tercero.- Visto que el suministro objeto de licitación, por su parte, ha devenido inaplazable habida cuenta del mal estado de mobiliario para la actividad actual merced a su uso continuado durante 23 años, con más de 7.000 eventos y 4.500.000 de usuarios; con la correlativa amenaza de continuidad de la actividad cultural congresual por rotura de equipamiento y el visible daño reputacional para la institución, y ello sin posibilidad de afrontar su renovación con recursos propios.

Cuarto.- Considerando que el artículo 119.1 de la LCSP dispone que «podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada».

El Tribunal Supremo, en Sentencia nº. 1229/2002 de 27 de febrero de 2008, señaló que la necesidad inaplazable «comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso»; añadiendo que «lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato». Siendo que en Informe 3/2018 de 20 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña admitió la posibilidad de declarar la tramitación urgente del expediente de contratación con motivo de evitar la pérdida de una subvención pública, y ello habida cuenta de que la impracticabilidad de los plazos para tramitar el procedimiento aconseja acelerar la adjudicación por razones de interés público so pena de perder tal subvención. No en vano, «el interés económico de una administración en recibir o no perder fondos procedentes de una subvención destinados a la financiación de un contrato puede considerarse un interés público que habilita la tramitación urgente de un expediente para acelerar la adjudicación». Y añade: «La indeterminación del concepto de interés público posibilita la inclusión, teniendo en cuenta que el abreviamento de los expedientes de contratación que deriva de esta forma de tramitación afecta, mayoritariamente, a sus trámites internos, quedando salvaguardadas las garantías esenciales de los procedimientos de contratación pública».

Quinto.- Considerando que sendas subvenciones están condicionadas a una adjudicación necesaria en marzo de 2022; con la consecuencia de que se está en la hipótesis de «interés público» contemplada en el reseñado Informe 3/2018 de 20 de abril, en armonía además con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación; concurriendo al tiempo una «necesidad inaplazable» en los términos ya examinados a la que, por añadidura y habida cuenta de la ausencia de recursos propios, sólo puede darse satisfacción acudiendo a la financiación a través de las enunciadas subvenciones nominadas perentorias.

Sexto.- Considerando que procede, en consecuencia, declarar la urgencia y acordar la tramitación urgente del expediente en los términos de los artículos 119 y 156.3.b de la LCSP.

II. De conformidad con las facultades conferidas por los Estatutos y en el art. 119 de la LCSP, el órgano de contratación

RESOLVIÓ:

PRIMERO.- Declarar la urgencia y acordar la tramitación urgente del expediente en los términos de los artículos 119 y 156.3.b de la LCSP.

SEGUNDO.- Incorporar esta declaración de urgencia en el anuncio de licitación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares como anexo y en el expediente de contratación.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

(Director General por delegación en Acuerdo de Patronato de 22 de octubre de 2021)